



**“LEY QUE SANCIONA LA
ACTIVACIÓN DE TARJETAS SIM SIN
CONSENTIMIENTO DEL TITULAR”**

La Congresista de la República, que suscribe **MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO**, con la facultad establecida en el artículo 107° de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

**“LEY QUE SANCIONA LA ACTIVACIÓN DE TARJETAS SIM SIN
CONSENTIMIENTO DEL TITULAR”**

Artículo 1. Incorporación de los artículos 10-A, 272-A del Código Penal.

Incorpórese el artículo 10-A y 272-A del Código Penal en los siguientes términos:

Artículo 10-A.- Activación no autorizada de tarjetas SIM o líneas de servicio móvil

Quien, utilizando sistemas informáticos, documentación falsa u otros mecanismos, active tarjetas SIM o líneas de servicio móvil en la plataforma de abonados de las operadoras, sin el consentimiento expreso, previo e informado del titular, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, e inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal.

La pena será no menor de seis ni mayor de diez años si la activación se realiza

con dolo directo o con el fin de facilitar la comisión de delitos.

Artículo 272-A.- Comercialización ilegal de servicios móviles

Quien ofrezca, promocióne o comercialice servicios públicos móviles de forma ambulatoria o en la vía pública, sin autorización expresa de la entidad competente, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, y con multa de trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días.

El director, administrador o gerente de la empresa prestadora de servicios de telecomunicaciones que, con dolo o negligencia, permita, planifique o facilite estas acciones será sancionado con la misma pena privativa de libertad y multa indicada en el párrafo anterior.

Artículo 2. Modificación del artículo 222-B del Código Penal.

Modifíquese el artículo 222-B del Código Penal en los siguientes términos:

Artículo 222-B.- Posesión y comercialización ilegítima de tarjetas SIM

1. Quien provea, comercialice o facilite la adquisición de tarjetas SIM u otros medios asociados a líneas de servicio móvil, activados ilegalmente, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de nueve años, e inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal.

2. Quien adquiera o posea tarjetas SIM u otros medios asociados a líneas de servicio móvil, activados de forma ilícita, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

3. Si dichas tarjetas SIM son adquiridas, comercializadas o utilizadas con conocimiento de que serán destinadas a la comisión de delitos, la pena será no menor de seis ni mayor de diez años.



MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. Incorporación del literal f) en el artículo 16 de la ley N° 27336. Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Osiptel.

Incorpórese el literal f) en el artículo 16 de la ley N° 27336. Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del Osiptel, en los siguientes términos:

Artículo 16.- Obligaciones de las entidades supervisadas

Las entidades supervisadas tienen las siguientes obligaciones:

(...)

f) *Proporcionar a Osiptel, mediante herramientas informáticas seguras, acceso continuo y actualizado a toda la información sobre los procesos de comercialización, contratación y activación de servicios públicos de telecomunicaciones, incluyendo la identificación del personal interviniente.*

La información recopilada deberá ser entregada al Ministerio Público, Policía Nacional del Perú, Poder Judicial y demás entidades competentes que la requieran, en un plazo máximo de 72 horas, salvo que se establezca un plazo menor debido a la urgencia del caso.

Lima, noviembre de 2024.



Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO, Maria Del
Carmen P.AU-20101749126 soft
Url: Save the author of
documento
Fecha: 26/11/2024 11:26:22-0500



MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Congresista de la República

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal sancionar penalmente la activación de tarjetas SIM sin el consentimiento expreso, previo e informado del titular.

En el contexto actual, donde las telecomunicaciones son fundamentales para la vida social y económica, estas tecnologías han sido utilizadas también para actividades ilícitas como el fraude, la extorsión y la usurpación de identidad. Esta situación evidencia la necesidad urgente de fortalecer la regulación y supervisión en este sector, garantizando así la seguridad ciudadana y la integridad de los sistemas de telecomunicaciones.

La utilización ilegal de tarjetas SIM y la venta ilícita de servicios de telecomunicaciones constituyen un serio problema que impacta la seguridad de los ciudadanos, la protección de los datos personales y el orden público en Perú, lo cual va ligado en el aumento de actividades ilegales como estafas telefónicas, extorsiones y falsificaciones de identidad.

Para el caso de la presente iniciativa, hay dos conceptos que es fundamental considerar como son el de SIM Card y la acción de activación de la misma. Al respecto, conforme lo establece el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, orientado a la prevención y combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 007-2019-IN, el SIM Card es la tarjeta inteligente que se inserta en un equipo terminal móvil, cuya función principal es la de habilitar el servicio del abonado o usuario, para su identificación en la red; por lo que, incluye tanto a lo físico como virtual. En lo que respecta a la activación, es el proceso por el cual el concesionario móvil habilita efectivamente el servicio contratado, de conformidad con lo establecido en las Normas Complementarias para la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, aprobadas mediante Resolución N° 007-2020-CD/OSIPTEL.

Es preciso señalar que, como parte del procedimiento para la activación de un SIM Card, se determinó como obligación el efectuar la verificación biométrica de huella dactilar en la contratación del servicio público móvil para abonados nacionales - lo que implicaría que las empresas operadoras cuenten con un registro de abonados fidedigno; sin embargo, de la fiscalización realizada por Osiptel, se ha detectado inconsistencias en el registro de abonados de las empresas operadoras.

Asimismo, se ha detectado que no se ha utilizado la verificación biométrica, debido a alguna vulnerabilidad técnica en los sistemas implementados por las

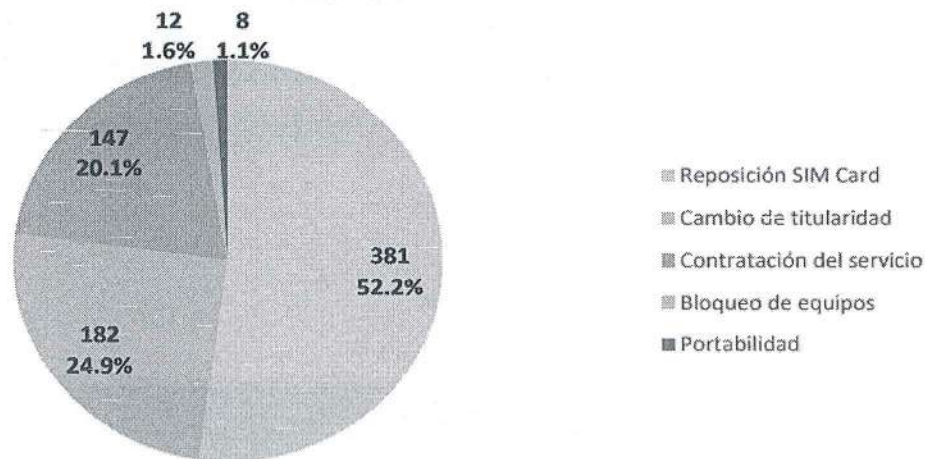


empresas operadoras o por el mal uso de cuentas de administradores de los referidos sistemas; mientras que, en otros casos, se ha identificado números de documentos de identidad inexistentes en la base de datos del RENIEC o números de documentos de identidad vinculados a nombres de personas que no corresponden.

Al respecto, según Informe N° 00043-DAPU/2022 emitido por OSIPTEL, "En el año 2021, creció la suplantación en los trámites de reposición de SIM card, cambio de titularidad y contratación de nuevas líneas, enfocándose en atentar directamente el patrimonio y el ingreso de los usuarios; específicamente, sustraer las cuentas bancarias, los bonos o subsidios que entrega el gobierno, etc.." ¹

El problema de los fraudes a través de SIM swap se agudizó enormemente. Específicamente, entre enero y diciembre del 2021, 730 usuarios se acercaron al OSIPTEL para reportar que había sufrido un fraude y el robo en sus cuentas bancarias debido a la reposición no solicitada de la SIM card (52.2%), cambio de titularidad (24.9% de los casos), la contratación no solicitada del servicio (20.1%) y como se puede apreciar en el gráfico N° 9. ²

Gráfico N° 9
DENUNCIAS REPORTADAS AL OSIPTEL
AÑO 2021



Fuente: Sistema de Atención a Usuarios (ATUS).
Elaboración: OSIPTEL.

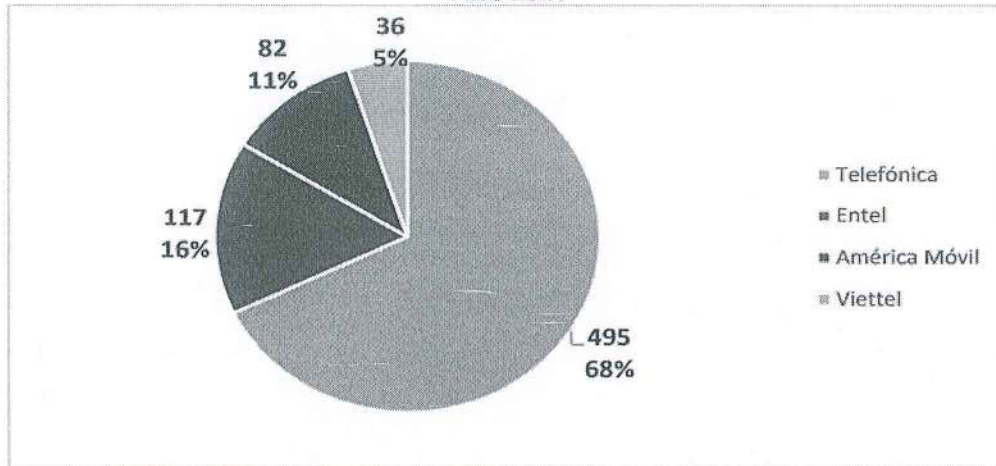
Cabe señalar que, del total de casos reportados al OSIPTEL entre enero y diciembre del 2021, Telefónica concentra el 68% de estos casos debido a una inadecuada reposición de la SIM card o el cambio de titularidad. Los casos de

¹Informe N° 00043-DAPU/2022 emitido por OSIPTEL, disponible en: <https://www.osiptel.gob.pe/media/bd5lxazn/informe043-dapu-2022.pdf>

²Idem

Entel, América Móvil y Viettel, en conjunto solo significan el 32% de los casos, como se puede apreciar en el gráfico N° 10.³

Gráfico N° 10
DENUNCIAS REPORTADAS AL OSIPTEL POR EMPRESA
AÑO 2021



Fuente: Sistema de Atención a Usuarios (ATUS).
Elaboración: OSIPTEL.

Asimismo, en cumplimiento de un requerimiento de información, América Móvil, Entel y Viettel reportaron casos adicionales de usuarios que en ese período sufrieron la reposición fraudulenta del SIM card, una contratación o cambio de titularidad no solicitado. En el cuadro N° 7, se reportan la cantidad consolidada de estas denuncias, no se ha incluido a Telefónica porque esta empresa operadora no ha cumplido con remitir la información. Asimismo, se puede apreciar que el canal más utilizado para llevar a cabo este tipo de fraudes es el canal telefónico (62.3% de los casos). En el caso de Entel y Viettel, el canal presencial concentra el 70.3% y 97.7% de las denuncias; en cambio, en América Móvil los canales con más denuncias son el presencial y la App con el 37.6% y 38.2%, respectivamente.⁴

Cuadro N° 7
DENUNCIAS REPORTADAS AL OSIPTEL POR EMPRESA Y CANAL DE ATENCIÓN
PRIMER SEMESTRE DEL 2021

	Entel		América Móvil		Viettel		Total	
	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%	Cant.	%
Presencial	130	70.3%	70	37.6%	86	97.7%	286	62.3%
App	7	3.8%	71	38.2%	0	0.0%	78	17.0%
No hay información	19	10.3%	25	13.4%	0	0.0%	44	9.6%
Telefónico	9	4.8%	16	8.6%	2	2.3%	27	5.9%
Autogestión	20	10.8%	4	2.2%	0	0.0%	24	5.2%
Total	185	100%	186	100%	88	100%	459	100%

Notas: (1) Información reportada al OSIPTEL del 1 enero al 18 de agosto del 2021.

(2) Telefónica no cumplió con remitir la información sobre estos casos.

Fuente: Requerimientos de información efectuadas a las empresas operadoras.

Elaboración: OSIPTEL.

³ Idem

⁴ Idem



Asimismo, entre el 18 al 31 de julio de 2023, según la publicación realizada por INFOBAE más de 7.000 personas desconocen líneas móviles que se registran a su nombre, según reportó el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Osiptel). Esto refleja la poca seguridad que existe al momento de adquirir un servicio.⁵

Todos los casos detallados líneas arriba revelan la falta de seguridad y confiabilidad que tienen las empresas operadoras de telefonía móvil, en razón a que los usuarios se ven perjudicados, problemática que trascienden el ámbito de las telecomunicaciones, por lo que es importante que todos los organismos estatales tomen acciones para poder mitigar estas amenazas.

En la actualidad nuestra legislación peruana no contempla sanciones específicas para la activación de tarjetas SIM sin consentimiento, lo que permite que estas prácticas ilícitas se expandan sin consecuencias legales adecuadas. Por lo que teniendo en cuenta lo datos antes mencionados urge establecer un marco legal que sancione la activación no autorizada de tarjetas SIM, protegiendo así la seguridad ciudadana, la integridad de las comunicaciones y la estabilidad económica del sector de telecomunicaciones en el Perú.

Por ello, la iniciativa legislativa propuesta como se ha mencionado anteriormente tiene por objetivo sancionar penalmente la activación de tarjetas SIM sin consentimiento del titular, por ello se plantea modificaciones al Código Penal y a la Ley N.º 27336, incorporando los siguientes artículos:

- 1. Artículo 10-A (Nuevo):** Activación no autorizada de tarjetas SIM o líneas de servicio móvil
Establece una pena privativa de libertad de 4 a 8 años para quienes activen tarjetas SIM sin el consentimiento del titular. En casos donde exista dolo directo o se facilite la comisión de delitos, la pena será de 6 a 10 años.
- 2. Artículo 272-A (Nuevo):** Comercialización ilegal de servicios móviles
Penaliza con 1 a 4 años de cárcel la venta ambulatoria o en la vía pública de servicios móviles sin autorización, extendiendo la responsabilidad a los administradores o directores de empresas que faciliten estas acciones.
- 3. Artículo 222-B (Modificado):** Posesión y comercialización ilegítima de tarjetas SIM
Sanciona con 5 a 9 años de prisión a quienes comercialicen tarjetas SIM activadas ilegalmente y con 4 a 8 años a quienes las posean. En casos donde exista conocimiento de que serán utilizadas para la comisión de delitos, la pena será de 6 a 10 años.

Adicionalmente, se propone modificar el artículo 16 de la Ley N° 27336 para incluir la obligación de las operadoras de telecomunicaciones de proporcionar acceso continuo y actualizado a la información sobre comercialización, contratación y activación de servicios, facilitando la colaboración con las autoridades competentes.

⁵ <https://www.infobae.com/peru/2024/11/07/identidad-de-vendedores-de-lineas-moviles-debera-ser-validado-por-empresas-y-entidades-o-servicio-podria-darse-de-baja/>



II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La aprobación de esta ley representa una medida estratégica para combatir el uso indebido de tecnologías móviles en actividades ilícitas. Y sobre todo se busca reforzará la confianza de los ciudadanos en el sistema de telecomunicaciones, promoviendo la seguridad pública y garantizando un entorno más seguro para el desarrollo tecnológico en el Perú.

La propuesta propone modificaciones al Código Penal para incorporar los delitos relacionados con la activación y comercialización indebida de tarjetas SIM.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 222-B.- Posesión ilegítima de SIM cards activados El que provee, comercialice o facilite la adquisición de SIM Card activados pudiendo presumir razonablemente que su uso es para la comisión de delitos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años y con inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal. Si el agente adquiere, posee, los SIM Card activados con la finalidad de favorecer o facilitar la comisión de delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.</p>	<p>Artículo 222-B.- Posesión y comercialización ilegítima de tarjetas SIM <i>1. Quien provea, comercialice o facilite la adquisición de tarjetas SIM u otros medios asociados a líneas de servicio móvil, activados ilegalmente, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de nueve años, e inhabilitación conforme al numeral 4 del artículo 36 del Código Penal.</i> <i>2. Quien adquiera o posea tarjetas SIM u otros medios asociados a líneas de servicio móvil, activados de forma ilícita, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.</i> <i>3. Si dichas tarjetas SIM son adquiridas, comercializadas o utilizadas con conocimiento de que serán destinadas a la comisión de delitos, la pena será no menor de seis ni mayor de diez años.</i></p>



III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no irroga gastos adicionales al Estado en la medida que busca sancionar la activación de tarjetas SIM sin consentimiento del titular, muy por el contrario, ofrece múltiples beneficios entre los principales el fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

Asimismo, entre los otros beneficios que se espera que la presente iniciativa aporte son los siguientes:

- a) Desincentivará el uso de tarjetas SIM irregulares en actividades delictivas como fraudes, extorsiones y suplantación de identidad, contribuyendo a la disminución de la criminalidad.
- b) Obligar a las operadoras a garantizar la verificación de datos, lo cual permitirá un mayor control y seguimiento de las líneas activadas, facilitando la investigación de delitos.
- c) El proponer endurecer las sanciones desalentará la comercialización informal de servicios móviles, reduciendo así las oportunidades para que delincuentes accedan a herramientas de comunicación no reguladas.
- d) Al sancionar los actos ilícitos respecto de las tarjetas SIM, permitirá que los ciudadanos tendrán mayor seguridad sobre la protección de sus datos personales.
- e) La prevención de fraudes y actividades ilícitas evitará pérdidas millonarias para las empresas de telecomunicaciones, mejorando su sostenibilidad y reputación.
- f) Mejora en la percepción de seguridad, con un impacto directo en el bienestar social.

IV. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL.

El presente proyecto se encuentra enmarcado en el Acuerdo Nacional, en las siguientes políticas:

- Política 7° sobre la Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana
- Política 9° Política de Seguridad Nacional.

Asimismo, en las políticas de la Agenda Legislativa 2023-2024 siguiente:

- Política 7° sobre la Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana
- Política 9° Política de Seguridad Nacional.